



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por Decreto Ley 2811 de 1974; la Ley 99 de 1993; Decreto Reglamentario 948 de 1995; Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes vigentes

CONSIDERANDO JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como una de sus funciones la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición del respectivo permiso.

Que, mediante la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10 establece que "Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

automotores y motocicletas, los Centros de Diagnostico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario".

Que, mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte que derogó la resolución 3500 de 2005, se establecieron las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6o de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnostico Automotor cumple con las exigencia en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, los artículos 2.2.5.1.8.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015, señala las normas y principio generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles y define los mecanismos de que disponen las autoridades ambientales para evitar y reducir el deterioro del medio ambiente.

GENERALIDADES

El señor CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CAMARGO identificado con la C.C. No. 88.257.524, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S con NIT 901480986-3, presentó una solicitud de Certificación ambiental en materia de revisión de gases, para el funcionamiento del CDA localizado en la Calle 19 esquina anillo vial oriental 73 Barrio Once de Noviembre, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, otorgó la certificación en mención mediante la resolución No. 910 de 20 de septiembre de 2021 "Por la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro De Diagnostico Automotriz La 19 Los Patios S.A.S.

Mediante el radicado No. 2025010150064272 de 28 de mayo de 2025, el señor CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CAMARGO, actuando en su calidad de representante legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S con NIT 901480986-3, solicitó: "Solicitud adición estación de gases y opacidad a las ya existentes en la Resolución 910 del 20 de septiembre 2021 para adicionar, modificar o generar nueva resolución según corresponda"

Mediante oficio de salida radicado No. 2025010150072391 de 16 de junio de 2025, se da respuesta a la solicitud de modificación de la referida certificación allegada mediante el radicado No. 2025010150064272 de 28 de mayo de 2025.

Mediante el radicado No. 2025010150076292 de 19 de junio de 2025, el Señor Carlos Villamizar, allega la respuesta al oficio radicado No. 2025010150072391 de 16 de junio de 2025

De acuerdo con las funciones de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, se practica una visita de evaluación al trámite en mención en la fecha 04 de julio de 2025. Una vez se comprueba el cumplimiento de los requisitos del trámite se elabora el presente acto administrativo.

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS GENERALES Y/O INFORMACION GENERAL:

- Nombre o razón social: Centro de Diagnostico Automotriz la 19 Los Patios S.A.S.
- -NIT: 901480986-3.
- Representante Legal: Carlos Eduardo Villamizar Camargo, D.I. C.C. No. 88.257.524.
- Ubicación: Calle 19 esquina anillo vial oriental 73 Barrio Once de Noviembre, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander.

2. GEOREFERENCIACION DEL PROYECTO:

Tabla Punto georreferenciado del CDA

Observación	N	W	h (m.s.n.m)
Ubicación del CDA	7°49'39.8"	72°30'24.4"	405
Sistema Origen único Nacional	2422987.486	5054354.129	***

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

- Permiso de ocupación de causas, playas y lechos: No Aplica.
- Permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas: No Aplica.
- Permiso de vertimientos: No Aplica.
- Plan de manejo ambiental: No Aplica.
- Licencia Ambiental: No Aplica.
- Permiso de aprovechamiento forestal: No Aplica.
- Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas: No Aplica. Mediciones a fuentes móviles.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE

La normatividad relacionada con el proceso de certificación ambiental en materias de revisión de emisiones contaminantes realizadas por los CDA, se encuentra basada en el Literal b) y d), del Artículo 9°(Ver parágrafo 2) de la Resolución 20203040011355 de 2020, del Ministerio de Transporte, por la cual reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito y se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Igualmente se debe cumplir con el trámite dictado por la Resolución 0653 de 2006, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases".

Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, artículo 32 que la confiere a las Autoridades Ambientales competencias en inspección y vigilancia respecto de los Centros de Diagnóstico Automotor.

En concordancia con la normatividad citada, la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Emisiones contaminantes se expide basada en los fundamentos de la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, NTC 4983 y NTC.5365.

EVALUACION DEL TRAMITE

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025.

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones”

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, procede a evaluar la documentación presentada por el representante legal Señor Carlos Eduardo Villamizar Camargo del Centro de Diagnóstico Automotriz la 19 Los Patios S.A.S., mediante el radicado No. 2025010150064272 y 2025010150076292, expediente N° 20947 del aplicativo “Neptuno Smart System”, la cual tiene por objeto la inclusión de los siguientes equipos:

Listado De Los Equipos Indicando Marca, Modelo, Serie:

Tabla de listado de los equipos en materia de revisión de gases del CDA LA 19 LOSPATIOS

Nombre Equipo:	Marca:	Modelo:	Serial	PEF (Factor Equivalente Propano)	Dedicación- Línea
Analizador de gases Soporte 4T y ciclo otto	BRAINBEE	AGS-688	210517000479	0.509	línea mixta ciclo otto vehículos a gasolina
Opacímetro	BRAINBEE	OPA-100	241003000042	N.A.	Línea Mixta

Los equipos en materia de revisión de gases y prueba de sonometría se encuentran autorizados mediante la Resolución N° 910 de 20 de septiembre de 2021 “Por la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotriz La 19 Los Patios SAS”

Aspectos Técnicos De Los Equipos

Opacímetros

Nuestros opacímetros para motores diésel son pequeños y compactos. Equipadas con una fuente de alimentación de 12V, las unidades son intuitivas tanto para talleres como para aplicaciones móviles

OPA-100. Ventajas Generales:

Modularidad garantizada: Diseñado para integrarse en su estación de pruebas personalizada. Garantiza la flexibilidad y cumple sus necesidades específicas

Precisión de medición extrema

Pequeño y compacto: Gracias a sus dimensiones reducidas, suministro eléctrico de 12 V y cómoda asa ergonómica, el modelo OPA-100 es perfecto para su uso móvil. El medidor de turbiedad se puede conectar a un ordenador a través del puerto serie.

El dispositivo de medición cuenta con una cámara de medición térmica integrada de 200 mm de largo. La unidad realiza pruebas según el método de referencia, en el que se usa un segundo cristal opaco como referencia de medición.

La sonda de gases de escape incluye adaptadores adicionales para turismos y camiones.

Con el software de BRAIN BEE diseñado concretamente para ello, podrá usar OPA-100 para trabajar con todas las marcas y modelos.

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

Cargos de medición			
Transmisión de luz	0 ± 0,03	%	Res. 0.1
Transmisión de luz	0 ± 0,03	m ²	Res. 0.01
Cuentarrevoluciones	300 ± 9,990	RPM/hora	Res. 10
Temperatura aceite	20 ± 150	°C	Res. 1
Temp. humo	20 ± 400	°C	Res. 1

Cumplimiento

Estándares ISO 11614

AGS-688 - Analizadores de gases de escape:

Los analizadores de gases de escape de BRAIN BEE están diseñados para medir las distintas concentraciones de gas de escape en todo tipo de motores. Se pueden utilizar para supervisar las emisiones en inspecciones requeridas por ley, para el mantenimiento rutinario de vehículos y para reparaciones.

Ventajas generales

- El cuentarrevoluciones viene incorporado con una abrazadera de inducción, una abrazadera capacitiva o un módulo inalámbrico opcional MGT-300EVO (mediante Bluetooth)
- La conexión al ordenador puede ser en serie, por USB o por Bluetooth (BT-100)
- El modelo AGS-688 permite la conexión al opacímetro a través del puerto OMNIBUS. En ese caso, el analizador se convierte en un medidor de la densidad del humo para motores diésel.
- El analizador de gas AGS-688 flexible puede operar fácilmente en un taller y también funcionar como dispositivo móvil independiente. En el tubo de escape se lleva a cabo el muestreo de las emisiones con la sonda especialmente diseñada. Con la moderna interfaz, los usuarios pueden cambiar fácilmente entre modos; por ejemplo, de mediciones independientes a una prueba requerida por ley. El modelo AGS-688 incluye seis pantallas LCD con retroiluminación, que muestran con claridad las lecturas de las pruebas en curso. Cuando finaliza el análisis, el usuario puede imprimir directamente los resultados de la prueba o enviarlos opcionalmente a un ordenador conectado.
- El separador de condensados integrado está diseñado para evitar obstáculos en el flujo de gas y reducir los costes de mantenimiento. Su diseño especial facilita el drenaje continuo del condensado que se forma en el separador. El filtro de separación tiene dos partes: un filtro de malla y un filtro coalescente. Además de la entrada de gas y aire para la fase de autocero, el modelo AGS-688 también incluye una entrada especial para el calibrado mediante un cilindro de muestra de gas. La parte trasera de la unidad tiene conexiones para la fuente de alimentación, para las RPM y las sondas de temperatura, que pueden comunicarse con cable o de forma inalámbrica con el ordenador.

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

Campos de medición			
CO	0 ± 9,99	% vol	Res. 0.01
CO ₂	0 ± 19,9	% vol	Res. 0.1
HC hexane	0 ± 9,999	ppm vol	Res. 1
O ₂	0 ± 25	% vol	Res. 0.01
NO _x	0 ± 5,000	ppm vol	Res. 1
Lambda	0.5 ± 5		Res. 0.001
Revoluciones Inductancia/capacidad	300 ± 9,990	rpm	Res. 10
Temperatura aceite	20 ± 150	°C	Res. 1

Certificados de Calibración

Los certificados de calibración y/o verificación, demuestran que los equipos nuevos a incluir por parte del CDA y que se utilizarán en las pruebas de medición de gases se encuentran funcionales y aptos para realizar dichas mediciones, como se detalla a continuación:

Nombre equipo:	Marca, modelo y serie	N° Certificado de calibración - Verificación	Fecha calibración/ verificación	Fecha de emisión expedición
Analizador de gases 4T	Brain Bee; AGS-688; 210517000479	2024-11455 de Eurometric Colombia	2024-10-01	2024-10-0
Opacímetro	MAHLE; OPA-100; 241003000042	2025-05801 de Eurometric Colombia	2025-05-13	2024-05-2

OBJETO DE MODIFICACION DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES

De acuerdo con la información entregada por el representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS SAS, la modificación de la Resolución N° 910 de 20 de septiembre de 2021, consiste en:

- El CDA, requiere contar con la inclusión de un (1) equipos analizador de gases y un (1) opacímetro , para realizar las pruebas de revisión de gases cumpliendo con los requisitos del Organismo Nacional de Acreditación -ONAC y el Ministerio De Transporte. En tal sentido, se requiere:

Modificar la Resolución N° 910 de 20 de septiembre de 2021 del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., la cual quedara así:

- Modificar el Artículo Primero del parte "RESUELVE" por el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO. - Certificar en materia de revisión de gases a: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., identificado con NIT 901480986-3. representado legalmente para la ocasión por el señor CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

CAMARGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.257.524, en beneficio de la empresa en mención, ubicada en la Calle 19 esquina anillo vial oriental -73, barrio Once de Noviembre, Los Patios, Norte de Santander.

PARÁGRAFO UNICO: Con la certificación se incluyen los siguientes equipos:

Tabla de listado de los equipos en materia de revisión de gases y sonometría del CDA LA 19 LOS PATIOS SAS

EQUIPO	LINEA	MARCA	MODELO	SERIAL	P.E.F
Analizador De Gases	Motocicletas 4T	BRIANBEE	AGS688 / Año 2021	210517000486	0.510
Analizador De Gases	Soporte Motocicletas 4T y Ciclo Otto	BRIANBEE	AGS688 / Año 2021	210517000479	0.509
Captador RPM	Motocicletas 4T	BRIANBEE	MGT300EVO / Año 2021	210302000353	N.A.
Analizador ciclo Otto	Mixta	BRIANBEE	AGS688 / Año 2021	210517000492	0.516
Opacímetro	Mixta	BRIANBEE	OPA100 / Año 2021	210215000404	N.A
Captador RPM	Línea Mixta	BRIANBEE	MGT300EVO / Año 2021	210224000525	N.A.
Analizador de gases Soporte 4T y ciclo otto	línea mixta ciclo otto vehículos a gasolina	BRAINBEE	AGS-688	210517000479	0.509
Opacímetro	Línea Mixta	BRAINBEE	OPA-100	241003000042	N.A

2. Los demás partes de la Resolución N° 910 de 20 de septiembre de 2021, deben quedar incólumes.

CONCLUSIONES

Se considera técnicamente viable autorizar la modificación de la Resolución N° 910 de 20 de septiembre de 2021 del expediente del aplicativo "Neptuno Smart System" No. 20947 del CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., de acuerdo con lo conceptuando en el presente concepto técnico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Certificar en materia de revisión de gases al CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., identificado con NIT 901480986-3, Calle 19 esquina anillo vial oriental 73 Barrio Once de Noviembre, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander, con representación legal por parte del Señor CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CAMARGO identificado con la C.C. No. 88.257.524.

Parágrafo 1: El CDA realizará las pruebas de medición de gases y sonometría utilizando los siguientes equipos:

Tabla de listado de los equipos en materia de revisión de gases y sonometría del CDA El COCHE SAS

EQUIPO	LINEA	MARCA	MODELO	SERIAL	P.E.F
Analizador De Gases	Motocicletas 4T	BRIANBEE	AGS688 / Año 2021	210517000486	0.510
Analizador De Gases	Soporte Motocicletas 4T y Ciclo Otto	BRIANBEE	AGS688 / Año 2021	210517000479	0.509

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones”

Captador RPM	Motocicletas 4T	BRIANBEE	MGT300EVO / Año 2021	210302000353	N.A.
Analizador ciclo Otto	Mixta	BRIANBEE	AGS688 / Año 2021	210517000492	0.516
Opacímetro	Mixta	BRIANBEE	OPA100 / Año 2021	210215000404	N.A.
Captador RPM	Línea Mixta	BRIANBEE	MGT300EVO / Año 2021	210224000525	N.A.
Analizador de gases Soporte 4T y ciclo otto	Línea mixta ciclo otto vehículos a gasolina	BRIANBEE	AGS-688	210517000479	0.509
Opacímetro	Línea Mixta	BRIANBEE	OPA-100	241003000042	N.A.

Parágrafo 2: Advertir a la empresa CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., identificado con NIT 901480986-3, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios, el titular de la presente certificación deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., identificado con NIT 901480986-3, autorizada en virtud del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, los cuales, una vez inicien actividades de revisión de vehículos, deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.
- Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las entidades competentes.
- El CDA deberá cumplir con la resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5386, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- El CDA deberá ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el MAVD hoy MADS.
- La información obtenida en el CDA, sobre las pruebas de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deberá ser procesada y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 5385.
- El CDA deberá remitir a CORPONOR, digitalmente (excel o hoja de cálculo), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas). Para la presentación de esta información, se deben regir según las disposiciones del anexo N° 8 de la Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución N°

567

de

15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

- El CDA, debe informar a CORPONOR, sobre las modificaciones que se pretendan realizar con respecto a la información acreditada para obtener la certificación en materia de revisión de gases.
- Según lo establecido en la resolución 3768 de 2013, en su artículo 32, funcionarios y/o personal designado por CORPONOR, podrán en cualquier momento realizar la inspección y vigilancia en lo de su competencia en materia de evaluación, control y seguimiento, al CDA.
- El CDA no podrá bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la imparcialidad e independencia sobre las mediciones realizadas, de acuerdo a la NTC 17020.
- Todas las áreas administrativas y atención al cliente deberán estar acondicionadas de tal manera que cumpla con los niveles de ruido y emisiones de contaminantes máximas permitidas por la autoridad ambiental competente necesarias para salvaguardar la salud del personal.
- La certificación expedida por CORPONOR, no corresponde en ningún caso a una autorización y/o habilitación, para la operación del CDA, ya que esta es una competencia del Ministerio de Transporte.
- La certificación ambiental otorgada por CORPONOR, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir conforme se encuentra establecido en la normatividad ambiental.
- Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo el CDA, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como kits anti-derrames, extintores de incendios, camilla de evacuación de heridos, entre otros.
- CORPONOR podrá suspender la obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. De igual manera, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria 2387 de 2024.
- CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del CDA, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO TERCERO. -La certificación de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., identificado con NIT 901480986-3, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

48



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 25 de Agosto de 2025

se notificó personalmente Carlos Eduardo

Villamizar Camargo de la 567/25

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado: Juan Felipe Soto Luna

C.C No. 8254524 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario: J.F.S.L.

Página 10 de 10

Resolución N° 567 de 15 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 20947 y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: CORPONOR realizará visita de seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma. La empresa CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S., identificado con NIT 901480986-3, deberá cancelar a la Corporación una visita técnica anual por concepto de seguimiento, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución No. 136 del 20 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. - CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contemplados en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEPTIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTRIZ LA 19 LOS PATIOS S.A.S. a través del correo carlo_02ca@hotmail.com, identificado con NIT 901480986-3, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. - El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Felipe Soto Luna	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente. (J.F.S.L.)			